

Concurso de Ingreso a la CPM 2024*

Causales de abstención para ser integrante de un Comité de Evaluación

(Numerales 5.4.7.1.9, al 5.4.7.1.23 de la norma técnica)

- 5.4.7.1.9 Son causales de abstención para ser integrantes de un Comité de Evaluación, las siguientes:
- a) Quienes clasifiquen a la Etapa Descentralizada del concurso.
 - b) Quienes tienen sanción administrativa disciplinaria vigente y/o están inscritos en el RNSSC, durante todas o algunas de las actividades previstas en el cronograma del concurso o desde el último año contado desde la fecha de la convocatoria del concurso.
 - c) Quienes se encuentren cumpliendo medidas preventivas o de retiro, según corresponda o se encuentren en uso de vacaciones o de licencia durante la Etapa Descentralizada del concurso.
 - d) Quienes sean cónyuges, convivientes o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes.
 - e) Quienes registran antecedentes penales o judiciales, por delitos dolosos diferentes a los señalados en el literal f) del numeral.
 - f) Quienes han sido condenados por el delito de terrorismo, apología del terrorismo, delito contra la libertad sexual, delitos de corrupción de funcionarios y/o delitos de tráfico de drogas; y quienes han sido condenados por la comisión de actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio, por impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos, o por alguno de los demás delitos señalados en la Ley N° 29988; así como por delitos comprendidos en la Ley N° 30901.
- 5.4.7.1.10 Las causales de abstención que no se encuentren previstas en la norma técnica, se rigen, en lo que corresponda, por lo establecido en el TUO de la LPAG.
- 5.4.7.1.11 Cada integrante del Comité de Evaluación, antes de ser designado en dicho cargo, debe suscribir la Declaración Jurada en la que declara que no se encuentra inmerso en alguna de las causales de abstención señaladas en los numerales 5.4.7.1.9 y 5.4.7.1.10 de la norma técnica, la misma que debe ser remitida a la DIED de manera conjunta con la resolución directoral que conforma el Comité de Evaluación, por el medio que se establezca para tal fin. El formato de Declaración Jurada se encuentra disponible en el Anexo III de la norma técnica.
- 5.4.7.1.12 Si alguna de las causales de abstención previstas en los numerales 5.4.7.1.9 y 5.4.7.1.10 de la norma técnica, sobrevienen a la conformación del Comité de Evaluación, el integrante que se encuentre inmerso en dicha causal debe abstenerse de participar en el concurso e informar de los hechos al

(*) Este concurso también determina la relación de postulantes habilitados para la Contratación Docente 2025-2026 en Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica.

superior jerárquico (UGEL, DRE o GORE), según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad; a efectos de que se pronuncie sobre la abstención y se proceda con la reconfirmación, de corresponder.

- 5.4.7.1.13 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido de participar en la evaluación por incurrir en algunas de las causales de abstención previstas en los numerales 5.4.7.1.9 y 5.4.7.1.10 de la norma técnica, el Director de la UGEL o DRE, según corresponda, debe designar al miembro reemplazante quien debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Pertenecer a la CPM
 - b) Tener similares características que la del integrante a quien reemplaza.
- 5.4.7.1.14 Si un integrante pierde la titularidad del cargo que ostentaba en la IE, UGEL o DRE, o es reasignado de plaza, su reemplazo no requiere de autorización de la DIED, sino que puede ser reemplazado por la misma UGEL o DRE que conformó el mencionado Comité de Evaluación, siempre que el integrante reemplazante es quien asume esos mismos cargos como designado o encargado.
- 5.4.7.1.15 Los cargos de los integrantes reemplazantes del Comité de Evaluación de IE y de UGEL que cumplen los requisitos señalados en el numeral 5.4.7.1.13 de la norma técnica, así como de aquellos integrantes a los que se autoriza por medio de la norma, se encuentran detallados en el Anexo II de la norma técnica.
- 5.4.7.1.16 En los casos en los que el miembro reemplazante del Comité de Evaluación elegido por la UGEL o DRE, incumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.4.7.1.13 de la norma técnica o tiene un cargo diferente a los autorizados en el Anexo II de la norma técnica, la UGEL o DRE debe solicitar la autorización de la DIED antes de su designación, por tratarse de una conformación y/o reconfirmación del Comité de Evaluación con integrantes distintos a los previstos en la norma técnica y en el Reglamento de la LRM. Para la conformación del Comité de Evaluación, la solicitud debe presentarse por el medio establecido, hasta un día hábil antes del plazo para la conformación del Comité de Evaluación, según el formato del Anexo V de la norma técnica; mientras que, para la reconfirmación del Comité de Evaluación, debe presentarse inmediatamente después de conocerse la causal de abstención, para que la DIED autorice o deniegue la solicitud. La autorización otorgada por la DIED es respecto del cargo y no de la persona que ostenta dicho cargo.
- 5.4.7.1.17 La resolución directoral que determine el reemplazo de un miembro del Comité de Evaluación durante el concurso debe encontrarse debidamente motivada, señalando las causales que determinen la reconfirmación; cuya copia debe remitirse a la DIED. Para mayor detalle, ver el modelo de Resolución de reconfirmación del Comité de Evaluación del Anexo VI de la norma técnica.
- 5.4.7.1.18 En el caso que el Comité de Evaluación en coordinación con los postulantes, decida que el instrumento Rúbricas de observación de la facilitación de actividades de aprendizaje se aplique en actividades desarrolladas en idioma inglés o lengua originaria, y ninguno de los integrantes del comité domine dicho idioma o lengua, quien preside el Comité de Evaluación debe comunicar dicha situación a la respectiva UGEL o DRE, con la finalidad que se disponga el apoyo a los Comités de Evaluación

de algún miembro de la comunidad educativa que domine el idioma o lengua en la que se realice la actividad. Dicho miembro no forma parte del Comité de Evaluación, es decir, no interviene en la calificación de los instrumentos de evaluación a cargo del Comité de Evaluación.

- 5.4.7.1.19 Las causales de abstención previstas en los numerales 5.4.7.1.9 y 5.4.7.1.10 de la norma técnica son aplicables al miembro de apoyo, en los casos que corresponda.
- 5.4.7.1.20 En caso la resolución que conforma y/o reconforma el Comité de Evaluación tenga algún vicio, los integrantes del mencionado comité no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.4.7.2.1 de la norma técnica hasta que la instancia competente manifieste su decisión respecto a dicho vicio, dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la Etapa Descentralizada del concurso.
- 5.4.7.1.21 En el caso de las IIEE que dependan directamente de la DRE, dicha instancia constituye los Comités de Evaluación que correspondan, cuyos miembros deben tener perfiles análogos a los indicados en el numeral 5.4.7.1.7 de la norma técnica.
- 5.4.7.1.22 Una vez conformado el Comité de Evaluación, su presidente convoca a la sesión de instalación y a las sesiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones según lo establecido en el numeral 5.4.7.2.1 de la norma técnica y el Instructivo para el Comité de Evaluación.
- 5.4.7.1.23 Para la instalación del Comité de Evaluación deben estar presentes todos los miembros, quienes no están facultados para renunciar a ser integrantes del comité.